

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00054-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/066-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/137/2019, suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-01-03-2019.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII,



XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"...procediendo a verificar el debido cumplimiento de los términos establecidos en el oficio número [redacted] de fecha 04 de junio de 2009, con el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 50.000 hectáreas, expedido por la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos. De acuerdo con la autorización antes mencionada, la superficie forestal que va a ser afectada es de 33.705 hectáreas, con un volumen de 410.661 m³ de madera en volumen total árbol (VTA) de especies comunes tropicales de vegetación forestal con clave [redacted]... el predio afectado para realizar el proyecto se localiza en las coordenadas geográficas siguientes: 1- [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste; 2- [redacted] LN y [redacted] L.O.; 3- [redacted] LN y [redacted] L.O.; 4- [redacted] LN y [redacted] L.O.; y [redacted] LN y [redacted] L.O. en dicho predio se observa que no se ha realizado ninguna actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal, tampoco se observa que se realicen actividades de cacería, captura, colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora y fauna silvestre. Tampoco se observó que se haya hecho el uso del fuego de manera intencional ni de productos químicos para realizar las actividades de cambio de uso de suelo. Se observa un área afectada por incendio forestal dentro del predio autorizado para realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, apreciando que el punto de origen del fuego es en el área externa del terreno en un punto de altura menor. El C. visitado manifiesta que no ha habido cambio de responsabilidad respecto a la ejecución del cambio de uso de suelo del suelo en terreno forestal en el predio "[redacted] por lo que hasta el momento, recae en el [redacted] de la empresa denominada [redacted]" En este momento se le solicita al C. [redacted] que presente los informes trimestrales de avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, presentados a la SEMARNAT, Delegación Morelos, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Morelos, no presentando en este momento dichos informes trimestrales. La vigencia de la autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el predio que se visita es de 20 años a partir de la recepción de la misma, que según el acuse de recibo firmado por el ingeniero [redacted] que el 17 de junio de 2009. Se solicita al C. visitado que presente el escrito de aviso de inicio de actividades de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terreno forestal en el predio que se visita, presentado a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Morelos, no presentando en este momento dicho aviso. Durante la visita, no se observó la realización de ninguna actividad de



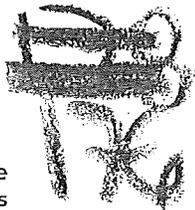


SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



preparación o construcción para la ejecución del proyecto denominado [REDACTED] y tampoco se observa que se haya hecho el desmonte en ninguna área del proyecto..."

Derivado del estudio de las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se advierte el escrito presentado en esta Delegación en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual comparece en ejercicio de su garantía de audiencia al procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el en el acta de inspección de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

- 1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática del oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, expedido por el [REDACTED] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos, mediante el cual se expide autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado [REDACTED], misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, documento con el cual acredita contar con su autorización de cambio de uso de suelo.
- 2.- La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia fotostática del Estudio Técnico Justificativo por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, relativo al proyecto [REDACTED], de fecha diciembre de dos mil ocho, la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 3.- La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia fotostática del Informe extemporáneo sobre cumplimiento a condicionantes y se solicita prórroga, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal d [REDACTED] dirigido a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido de fecha catorce de noviembre de dos mil once, la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 4.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática del oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil doce, expedido por el Ing. [REDACTED], Subdelegado Planeación y Fomento Sectorial, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos, a favor del Arq. León Esquenazi Levy, misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5.- La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia fotostática del escrito de Propuesta de calendario actualizado, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] dirigido a [REDACTED] Flores, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos, con sello de recibido de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, es de señalar que de las manifestaciones vertidas y de las pruebas aportadas por el inspeccionado, se desprende que por diversas cuestiones no se ha realizado el cambio de uso de suelo en terreno forestal autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual se constató al momento de la visita de inspección de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, imputables al inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS I párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente personalmente al **[REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**, en el domicilio ubicado en **[REDACTED]**, entregando copia autógrafa de la presente para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ~~ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE~~, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

[Handwritten signature]

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature]



